

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: NUBIA AMPARO CETINA FAJARDO

Rad. 1100141890037-2020-00377-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **NUBIA AMPARO CETINA FAJARDO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$160.700,00 Mcte por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Septiembre de 2019, del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$414.389,00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de agosto de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019.
- 3.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 1, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de septiembre de 2019.
- 4.- Por la suma de \$162.619,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2019 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Por la suma de \$412.638.00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta el día 05 de octubre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 4, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de octubre de 2019..

7.- Por la suma de \$164.562,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Noviembre de 2019 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

8.- Por la suma de \$410.865,00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de octubre de 2019 hasta el día 05 de noviembre de 2019.

9.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 7, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de noviembre de 2019.

10.- Por la suma de \$166.527,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Diciembre de 2019 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

11.- Por la suma de \$409.072,00 Mcte por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de diciembre de 2019.

12.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 10, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de diciembre de 2019..

13.- Por la suma de \$168.517,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Enero de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

14.- Por la suma de \$407.256.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de Diciembre de 2019 hasta el día 05 de enero de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 13, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de enero de 2020..

16.- Por la suma de \$170.529,00 Mcte por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de febrero de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

17.- Por la suma de \$405.420.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de enero de 2020 hasta el día 05 de febrero de 2020.

18.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 16, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de febrero de 2020.

19.- Por la suma de. \$172.567,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de marzo de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

20.- Por la suma de \$403.561.00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de febrero de 2020 hasta el día 05 de marzo de 2020.

21.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 19, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de marzo de 2020..

22.- Por la suma de \$174.628,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de abril de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

23.- Por la suma de \$401.680.00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de marzo de 2020 hasta el día 05 de abril de 2020.

24.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 22, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia

Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de abril de 2020.

25.- Por la suma de \$176.714,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

26.- Por la suma de \$399.776.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de abril de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2020.

27.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 25, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de mayo de 2020..

28.- Por la suma de \$178.825,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de junio de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

29.- Por la suma de \$397.850.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de mayo de 2020 hasta el día 05 de junio de 2020.

30.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 28 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de junio de 2020.

31.- Por la suma de \$180.961.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de julio de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

32.- Por la suma de \$395.901 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de junio de 2020 hasta el día 05 de julio de 2020.

33.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 31, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de julio de 2020.

34.- Por la suma de \$183.122,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2020 del pagaré No 01503700000354 aportado con la demanda.

35.- Por la suma de \$393.929.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual desde el día 06 de julio de 2020 hasta el día 05 de agosto de 2020.

36.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 34, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de agosto de 2020..

37.- Por la suma de \$25.045.053,00 Mcte correspondiente al saldo del capital de la obligación a título de capital acelerado en virtud de la cláusula de plazo vencido pactada en el título valor base de la presente acción, (descontando el correspondiente a las cuotas en mora).

38- Por los intereses moratorios, sobre la suma de la pretensión No 37, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

39. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

40. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

41. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

18. Reconocer personería para actuar al Dr. **JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: NUBIA AMPARO CETINA FAJARDO

Rad. 1100141890037-2020-00377-00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$48.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

